

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 42 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES...

Table with subscription rates for different regions: PROVINCIAS, ULTRAMAR, EXTRANJERO.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren...

Artículo único. Se faculta al Gobierno para que por los medios mas rápidos, económicos y convenientes haga los convenios internacionales...

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas...

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—YO LA REINA.—El Ministro de Estado, Juan de Zavala.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren...

Artículo único. Se concede al Ministro de la Guerra un crédito extraordinario de un millón de reales para...

LA DAMA Y EL PAJE,

NOVELA HISTORICA

POR G. P. R. JAMES,

TRADUCIDA DIRECTAMENTE DEL INGLÉS.

CONTINUACION DEL CAPITULO XXVIII.

—Detrás de esa leña hay sitio para vos, exclamó la mujer con precipitación... —¡Oh! preguntad qué ha sido de mi padre, dijo Adela...

atender al pago de los gastos de la Milicia Nacional movilizada hasta el día, y de los correspondientes á la que se movilizó en el resto del presente año de 1855.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas...

Palacio á treinta de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—YO LA REINA.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL DECRETO.

Para reemplazar la vacante que ha resultado en el Almirantazgo por promoción á Capitan General de la Armada de D. Dionisio Capaz, vengo en nombrar al Jefe de escuadra D. José Ruiz de Apodaca.

Dado en Palacio á doce de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Antonio Santa Cruz.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Visto el expediente instruido sobre presentación para su cobro en la Direccion general de la Deuda pública de varios cupones atrasados correspondientes á acciones de carreteras:

Vista la comunicacion pasada en 28 de Julio último á esa Ordenacion por la Direccion general de la Deuda, en que manifiesta que se ha presentado para su reconocimiento y cobro una partida de cupones atrasados del empréstito de las Cabrillas...

Vistos los antecedentes que existen en esa Ordenacion general, de los cuales resulta:

1.º Que en 5 de Junio de 1848 se expidió un libramiento por valor de 405,000 rs. vn. á favor de D. Juan Manuel del Rivero, contraista de la carretera de la Coruña...

2.º Que si bien no se dijo en el libramiento que cu-

pones deberían llevar las acciones, se pasó el mismo día una comunicacion al Pagador del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras Públicas, D. Esteban Tomé y Azcutia...

3.º Que no existían dichos cupones en la Ordenacion entre los que se custodiaban inutilizados.

Vista la comunicacion pasada por esa Ordenacion general á D. Esteban Tomé y Azcutia, preguntándole si al entregar la Pagaduría á su sucesor quedarán aquellos valores inutilizados entre los documentos de su pertenencia...

Vista la contestacion de Tomé, manifestando que, practicado un prolijo reconocimiento de los apuntes y borradores de las cuentas de 1848, ha encontrado que por libramiento núm 278 se entregaron á D. Ramon Saffont las acciones núms. 8,663 y 8,664 del empréstito de las Cabrillas...

Vistos los cupones que acompaña Tomé á su comunicacion, que han sido inutilizados en este Ministerio, pero que no lo estaban al hacer la devolucion, hallándose todos sin inconveniente alguno para la circulacion...

Vista la comunicacion pasada por esa Ordenacion general á la Direccion de la Deuda pública, pidiéndole que remita nota de la numeracion de los cupones presentados al cobro, y la contestacion de dicha dependencia...

Considerando, que si bien no puede afirmarse desde luego ser los cupones, que dice Tomé le han sustraído, los mismos que se han presentado al cobro, resulta la conviccion moral de esta identidad de las investigaciones practicadas por esa Ordenacion...

Que siendo los cupones de origen legitimo y títulos al portador, el Estado debe satisfacer su importe con la mas religiosa puntualidad...

Que es evidente por lo tanto el perjuicio para el Estado, consecuencia de la falta cometida por Tomé, quien en vez de dejar inutilizados en caja los cupones al hacer entrega de su destino...

Considerando que aunque Tomé abone los 12,000 rs vellon que importan los 200 cupones, y desaparezca e-

perjuicio que puede resultar á los fondos públicos de hallarse estos valores ilegítimamente en circulacion, no puede la Administracion prescindir, en interés de la moral pública, de procurar que se averigüe lo que haya de verdad en la declaracion de Tomé...

1.º Que por esa Ordenacion se reclamen á D. Esteban Tomé y Azcutia los 12,000 rs. vn. á que asciende el valor de los cupones que dice le fueron fraudulentamente sustraídos:

2.º Que se pase testimonio del expediente al Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia para los efectos á que haya lugar:

Y 3.º Que se dé traslado de esta resolusion á la Direccion general de la Deuda pública.

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1855.—Alonso Martinez.—Señor Ordenador general de pagos de este Ministerio.

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

GUERRA.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE ESTE MINISTERIO.

Cuerpo de Estado Mayor del ejército y plazas.

27 Noviembre de 1855. Al Intendente general militar.—Resolviendo se abone el sueldo de su empleo de ejército al Coronel de caballería D. Antonio Pelaez Campomanes...

Id.—Id. id. al Coronel de la misma arma D. Francisco Garbayo, Teniente Coronel del expresado cuerpo.

Al Capitan General de las Provincias Vascongadas.—Nombrando Oficial segundo de la seccion archivo de dicha Capitanía General á D. Fabrician Nájera, segundo Ayudante de San Sebastian.

Al Director general de Estados Mayores.—Concediendo permiso para trasladarse á la ciudad de Zaragoza al Capitan D. Blas Iñiguez de Alaba.

28 id. de id. id.—Id. Real licencia para esta corte al Teniente Coronel excedente D. Francisco de los Cobos.

29 id. de id. id.—Mandando expedir el retiro al Teniente Coronel D. Luis Gomez Roldan, Sargento mayor de Figueras.

Id.—Id. id. al Coronel excedente D. José Lesma.

Id.—Id. id. al Teniente Coronel excedente D. Sanchez Pando.

Id.—Id. id. al Coronel D. Francisco de Santiago, Sargento mayor de Badajoz.

Id.—Id. id. al id. D. Mateo Moran Labandera, id. del fuerte de Isabel II de Mahon.

1.º Diciembre de 1855. Al Director general del cuerpo de Estado Mayor.—Nombrando Sargento mayor de Badajoz, en comision, al primer Comandante D. Joaquin Sanchez Rivera, que sirve igual destino en Zamora.

Id.—Id. Sargento mayor de Zamora al segundo Comandante D. José María Prunedá, Comandante militar del castillo de Alburquerque.

Id.—Id. Comandante militar del castillo de Alburquerque al Capitan D. Urbano del Pino, primer Ayudante de Valladolid.

4 id. de id. id.—Id. segundo Ayudante de la plaza de San Sebastian á D. Manuel Rosado, que lo es de Sevilla. Id.—Concediendo empleo de Subteniente con destino á Estado Mayor de plazas á D. Bartolomé Rivas y Miralles, sargento segundo retirado.

Alabarderos.

3 Diciembre de 1855. Al Comandante general de dicho Real cuerpo.—Concediendo grado de Subteniente al Guardia alabardero D. Antonio Porras Dávila.

Guardia civil.

29 Noviembre de 1855. Al Inspector general de dicho instituto.—Aprobando tres propuestas de antigüedad del cuerpo para llenar las vacantes que resultan de primero y segundo Jefe y primeros Capitanes del mismo.

Id.—Concediendo por gracia y en lugar del grado de Coronel que como retirado le fue otorgado á D. Manuel Monet y Marlet, segundo Capitan del cuerpo, vuelto al servicio, el empleo de segundo Comandante de infantería.

3 Diciembre de 1855. Al Capitan General de Aragon.—Se le contesta enterado con satisfaccion á sus comunicaciones de 26 y 28 de Noviembre anterior sobre el servicio que ha prestado en la aprehension de criminales, el Capitan de la Guardia civil D. Mariano Breton, á quien se le dan las gracias en nombre de S. M.

Carabineros.

27 Noviembre de 1855.—Al Brigadier encargado del despacho de la Inspeccion de carabineros.—Mandando continúe por ahora en el servicio el Subteniente del cuerpo D. Manuel Barba y Ramos.

30 id. de id. id.—Resolviendo que el primer Comandante de infantería D. José Macías y Díez vuelva al cuerpo de carabineros como segundo Jefe que ha sido de él.

Id.—Concediendo mayor antigüedad en su empleo y un año de abono para optar á la cruz de San Hermenegildo al Teniente D. Miguel Velazquez de Castro.

3 Diciembre de 1855. Id.—Id. pasar á la situacion de reemplazo al segundo Comandante de carabineros D. Ambrosio de Haza y Cabezas.

Id.—Destinando á la Comandancia de Zamora al Capitan en situacion de reemplazo D. Pedro Jimenez Bellido.

4 id. de id. id.—Concediendo la cruz de Carlos III al tercer Jefe del cuerpo D. José Camprubi y Torrente.

Id.—Negando el pase al ejército de Ultramar al Capitan de carabineros en situacion de reemplazo D. José Puig y Romero.

5 id. de id. id.—Aprobando el destino á la Comandancia de Huesca del Subteniente D. Pedro Ramon Ropero.

MARINA.

Por Real órden, fecha de ayer, ha sido nombrado segundo Jefe del departamento de Ferrol el Jefe de escuadra D. Rafael Legobian.

voy; bien así como la aurora de otra vida devuelve al corazón, excitado durante el invierno del sepulcro, los brillantes objetos de su amor perdidos sobre la tierra, dándole el resplandor de la fe y los días despejados de la paz, y haciendo brotar del alma la melodiosa voz de la oracion.

Serian como las seño de la mañana, y los rayos oblicuos del sol, como la esperanza en la juventud, iluminaban todos los objetos salientes del cuadro y prometian una larga carrera de gloria y brillantez.

El corazón del que contemplaba esta escena natural correspondia con sus latidos á lo sublime del espectáculo. Era un joven caballero que montado en un fuerte caballo de batalla, llevándole á buen paso durante la frescura de la mañana, atravesaba el pais quebrado que en aquel tiempo formaba la frontera de Francia por la parte de la Baja Lorena.

Este joven caballero era Alberto Denyn, que volvía á su pais natal despus de haber hecho su primera campaña bajo las gloriosas banderas del Capita de Buch; y á decir verdad, aunque muchas sensaciones agradables contribuían á dar aquel aire gozoso á toda su persona, le sobresaltaba la idea de que habia hecho mencion no era el motivo menos importante del júbilo que brillaba en su rostro.

Habia salido del pais sin derecho á llevar otro traje mas que el de siervo, y volvía ataviado con el traje de caballero que habia ganado y recibido de manos de un Principe en premio de sus hazañas; los sentimientos que le habian dado energía para ganar aquel traje, constituían su principal recompensa al llevarlo.

Alberto Denyn, desde la última vez que le hemos visto, habia desarrollado sus facultades mentales y corporales; y el amor profundo que dominaba su corazón, le habia hecho dirigir todas estas facultades á la conquista de una alta fama por medio de un espíritu ardiente y entusiasta dispuesto para los mayores esfuerzos.

Creemos que la grandeza terrena que los hombres adquieren se debe tanto á la fuerza de las pasiones que les impulsan, como al vigor de sus entendimientos. Las pasiones son los resortes principales que mueven la máquina del mundo, así como los principios son el péndulo de la balanza que regula el movimiento, y los talentos son la ruedas que producen la accion de la máquina. Per-

¡ah! el género humano aprecia muy poco la justicia y exactitud de los resultados, y la fuerza del resorte obtiene con frecuencia mas admiracion en el mundo que la aplicacion sincera de los principios reguladores. Triste, muy triste es pensar que el premio de la fama, del poder y del triunfo son únicamente la satisfaccion de su principal deseo, cualquiera que sea este, tiene abierto un ancho campo delante de sí, del cual está excluido aquel que posee sólidos principios; y aunque sus triunfos dependan muchas veces, tanto de la casualidad como de sus propios esfuerzos, todavía, lo mismo en la fortuna que en la desgracia, se engrandecerá aquella fama que dan las grandes empresas, y que es la que mas deslumbra los ojos de la multitud.

Por el hombre cuyas pasiones tienen la fuerza suficiente para romper todo freno, para conculcar todas las virtudes, sobreponerse á todos los remordimientos y hacerle emplear sus talentos únicamente en la satisfaccion de su principal deseo, cualquiera que sea este, tiene abierto un ancho campo delante de sí, del cual está excluido aquel que posee sólidos principios; y aunque sus triunfos dependan muchas veces, tanto de la casualidad como de sus propios esfuerzos, todavía, lo mismo en la fortuna que en la desgracia, se engrandecerá aquella fama que dan las grandes empresas, y que es la que mas deslumbra los ojos de la multitud.

Aunque Alberto Denyn tenia energía natural y grande actividad de espíritu y de cuerpo; aunque era valiente hasta la temeridad, pronto, hábil y entendido; aunque tenia genio para todo lo que en aquel siglo conducía la grandeza, debemos confesar que debió sus rápidos triunfos, mas que á otra cosa, á su impetuosidad y á la perseverancia incansable que le daba la pasion dominante en su corazon. El amor en él era como uno de esos Generales que acaban por la fuerza de su energía empresas que todos creían imposibles, que cuando son rechazados en un punto, dirigen el ataque á otro, y cuyo ardimiento reanima las abaladas fuerzas del ejército que les sigue.

Así durante el tiempo que habia seguido al Capita en su expedicion contra los paganos de Prusia, y en varias otras empresas accidentales que se habian presentado, y que aquel gran Capitan jamas dejaba de aprovechar el pensamiento de Adela de Mauvinet, la esperanza de justificar su afecto, de ganar fama que pudiese llegar á sus oídos y de alegrar el corazon de la joven con la noticia de sus triunfos, parecia que le daba una vista superior para distinguir ocasiones que los demas no veían, dotándole al mismo tiempo de resolusion, paciencia, valor y actividad que no habria desplegado en tan alto grado á no ser por un motivo tan poderoso.

No nos detendremos á describir los sucesos que acontecieron durante el periodo de su ausencia. Aquel periodo habia sido breve, es verdad; pero en semejante época los grandes acontecimientos y las extráñas aventuras se agolpaban en pequeño espacio y se empujaban, digámoslo así, unos á otros en el camino de la vida. Tenemos ejemplos de hombres que asistieron á la gran victoria de Cressy en el Norte de Francia, y á los combates contra los saracenos en el Sur de España, todo en el espacio de seis semanas; y el Capita de Buch no le era hombre que dejaba ociosa su espada cuando habia ocasion de desmenuarla con honor. Al dirigirse hacia el Norte prestó auxilio á varios Principes de Alemania en las guerras que sostenian; y á su vuelta entró por veinte días al servicio del Emperador, en cuyo corto espacio pasó por todas las aventuras, peligros y azares de una campaña. (Se continuará.)

CAPITULO XXIX.

Habian vuelto los hermosos días del verano haciendo brotar las flores y las hojas, esparciendo por el firmamento el hermoso color azul que le da el sol sin nubes, y devolviendo á los cantores de la naturaleza su alegría y su

QUINTA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Estado general demostrativo de las subvenciones concedidas á este Gobierno por el de S. M. para las atenciones extraordinarias del cólera y de su distribucion entre los pueblos de la provincia.

SUBVENCIONES CONCEDIDAS.

Table with 2 columns: Description of orders and amounts. Total: 300,000.

SU DISTRIBUCION.

Main distribution table with columns: PUEBLOS SOCORRIDOS, COMISIONADOS POR ESTE GOBIERNO, SUS DIETAS, TIEMPO DE COMISION, CLASES DE LOS COMISIONADOS, Importe de las dietas, Importe de los medicamentos comprados al Hospital general, TOTALES.

RESUMEN.

Summary table with 2 columns: Subvenciones, Distribucion. Total: 292,314.17.

Madrid 9 de Diciembre de 1855.—Cayetano Cardero.—Está conforme con los documentos que obran en Secretaria.—José María Lallana.

JUNTA DE CLASES PASIVAS.

(Continuacion.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la primera parte del art. 9.º del Real decreto de 31 de Julio último, se publican en relacion las declaraciones de derechos pasivos acordados en todo el mes de Noviembre próximo pasado.

Table with columns: NOMBRES, DESTINO QUE OBTENIAN, SITUACION PASIVA A QUE PERTENECEN, TIEMPO DE SERVICIO QUE SE LES RECONOCE, HABER ANUAL QUE SE LES DECLARA.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL 13 DE DICIEMBRE DE 1855. Table with columns: HORAS, TEMPERATURA EN DIRECCION DEL VIENTO, ESTADO DEL CIELO.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS, CASAS DE MONEDA Y MINAS. El dia 29 del actual se adjudicará en pública subasta en la casa de moneda de Sevilla el suministro de caballerías muiares para mover el molino del fiado de la misma durante 1856, habiéndose fijado en 25 rs. diarios por caballería el precio máximo admisible.

ARTICULOS. Un juego de potes de hierro colado, de peso de 46 quintales. Setecientos adquirenses de asperón. Cien cucharas de hierro para vaciar cobre.

Trescientas libras de acero de Suecia. Trescientas fanegas de cal. Veinte y cuatro quintales de carbon de encina.

Servicios. Arranque y conduccion de 1,500 quintales de piedra Toco. Acarreo de 4,000 quintales de carbones elaborados al Ferrol.

Las demas condiciones del remate aparecen en el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en ambas dependencias. Madrid 11 de Diciembre de 1855.—El Director general, P. O., Pedro Cros.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

En el sorteo celebrado en este dia para la amortizacion de 820 acciones de caminos del empréstito de ocho millones de reales vellon, creado por la ley de 16 de Agosto de 1,841 para la habilitacion de la carretera de la Coruña: travesía de Castilla, ha tocado la suerte á los números siguientes, cuyas acciones se declaran amortizadas desde 1.º de Enero próximo, habiendo obtenido premio las ocho que se expresan al fin de esta nota.

Table with columns: Numeracion de las acciones que corresponden amortizarse en el presente año, and numerical values.

El Sr. CABALLERO: Pido que conste mi voto conforme con la mayoría en las dos votaciones de ayer. El Sr. MONGAY: Deseo que conste mi voto conforme con la mayoría en las dos votaciones que tuvieron lugar en la sesión de ayer.

El Sr. GONZALEZ (D. Ambrosio): Pido que conste mi voto conforme con la mayoría en la segunda votacion de ayer. El Sr. Marques de PERALES: Habiendo votado ayer con la mayoría, no conste mi voto.

El Sr. LAMADRID: Ayer no pude asistir á la sesión por hallarme enfermo, y deseo que conste mi voto conforme con el de la minoría en la votacion del voto particular del Sr. Rios Rosas. El Sr. Marques de VIEGO: Deseo que conste mi voto conforme con el de la minoría en la emmienda del Sr. Tarsara.

El Sr. Secretario CALVO ASENSIO: Segun el reglamento, los votos de SS. SS. no pueden constar en el acta pero constarán en el Diario de las Sesiones. El Sr. IRIARTE: Pido ayer en la discusion de la Constitucion que se leyesse el art. 19 de la de 1837 y la convocatoria de 30 de Julio de 1843, y el objeto que en esto me propuse fue constatar al Sr. Rios Rosas, que dijo que la Constitucion habia sido legalmente reformada. Con lo que pedi que se leyesse se prueba todo lo contrario. Suplico á la mesa que conste la causa por que pedi ayer la lectura de esos artículos.

El Sr. Secretario CALVO ASENSIO: Segun el reglamento, los votos de SS. SS. no pueden constar en el acta pero constarán en el Diario de las Sesiones. El Sr. IRIARTE: Pido ayer en la discusion de la Constitucion que se leyesse el art. 19 de la de 1837 y la convocatoria de 30 de Julio de 1843, y el objeto que en esto me propuse fue constatar al Sr. Rios Rosas, que dijo que la Constitucion habia sido legalmente reformada. Con lo que pedi que se leyesse se prueba todo lo contrario. Suplico á la mesa que conste la causa por que pedi ayer la lectura de esos artículos.

El Sr. Secretario CALVO ASENSIO: Segun el reglamento, los votos de SS. SS. no pueden constar en el acta pero constarán en el Diario de las Sesiones. El Sr. IRIARTE: Pido ayer en la discusion de la Constitucion que se leyesse el art. 19 de la de 1837 y la convocatoria de 30 de Julio de 1843, y el objeto que en esto me propuse fue constatar al Sr. Rios Rosas, que dijo que la Constitucion habia sido legalmente reformada. Con lo que pedi que se leyesse se prueba todo lo contrario. Suplico á la mesa que conste la causa por que pedi ayer la lectura de esos artículos.

El Sr. Secretario CALVO ASENSIO: Segun el reglamento, los votos de SS. SS. no pueden constar en el acta pero constarán en el Diario de las Sesiones. El Sr. IRIARTE: Pido ayer en la discusion de la Constitucion que se leyesse el art. 19 de la de 1837 y la convocatoria de 30 de Julio de 1843, y el objeto que en esto me propuse fue constatar al Sr. Rios Rosas, que dijo que la Constitucion habia sido legalmente reformada. Con lo que pedi que se leyesse se prueba todo lo contrario. Suplico á la mesa que conste la causa por que pedi ayer la lectura de esos artículos.

El Sr. Secretario CALVO ASENSIO: Segun el reglamento, los votos de SS. SS. no pueden constar en el acta pero constarán en el Diario de las Sesiones. El Sr. IRIARTE: Pido ayer en la discusion de la Constitucion que se leyesse el art. 19 de la de 1837 y la convocatoria de 30 de Julio de 1843, y el objeto que en esto me propuse fue constatar al Sr. Rios Rosas, que dijo que la Constitucion habia sido legalmente reformada. Con lo que pedi que se leyesse se prueba todo lo contrario. Suplico á la mesa que conste la causa por que pedi ayer la lectura de esos artículos.

El Sr. Secretario CALVO ASENSIO: Segun el reglamento, los votos de SS. SS. no pueden constar en el acta pero constarán en el Diario de las Sesiones. El Sr. IRIARTE: Pido ayer en la discusion de la Constitucion que se leyesse el art. 19 de la de 1837 y la convocatoria de 30 de Julio de 1843, y el objeto que en esto me propuse fue constatar al Sr. Rios Rosas, que dijo que la Constitucion habia sido legalmente reformada. Con lo que pedi que se leyesse se prueba todo lo contrario. Suplico á la mesa que conste la causa por que pedi ayer la lectura de esos artículos.

El Sr. Secretario CALVO ASENSIO: Segun el reglamento, los votos de SS. SS. no pueden constar en el acta pero constarán en el Diario de las Sesiones. El Sr. IRIARTE: Pido ayer en la discusion de la Constitucion que se leyesse el art. 19 de la de 1837 y la convocatoria de 30 de Julio de 1843, y el objeto que en esto me propuse fue constatar al Sr. Rios Rosas, que dijo que la Constitucion habia sido legalmente reformada. Con lo que pedi que se leyesse se prueba todo lo contrario. Suplico á la mesa que conste la causa por que pedi ayer la lectura de esos artículos.

El Sr. Secretario CALVO ASENSIO: Segun el reglamento, los votos de SS. SS. no pueden constar en el acta pero constarán en el Diario de las Sesiones. El Sr. IRIARTE: Pido ayer en la discusion de la Constitucion que se leyesse el art. 19 de la de 1837 y la convocatoria de 30 de Julio de 1843, y el objeto que en esto me propuse fue constatar al Sr. Rios Rosas, que dijo que la Constitucion habia sido legalmente reformada. Con lo que pedi que se leyesse se prueba todo lo contrario. Suplico á la mesa que conste la causa por que pedi ayer la lectura de esos artículos.

El Sr. Secretario CALVO ASENSIO: Segun el reglamento, los votos de SS. SS. no pueden constar en el acta pero constarán en el Diario de las Sesiones. El Sr. IRIARTE: Pido ayer en la discusion de la Constitucion que se leyesse el art. 19 de la de 1837 y la convocatoria de 30 de Julio de 1843, y el objeto que en esto me propuse fue constatar al Sr. Rios Rosas, que dijo que la Constitucion habia sido legalmente reformada. Con lo que pedi que se leyesse se prueba todo lo contrario. Suplico á la mesa que conste la causa por que pedi ayer la lectura de esos artículos.

virán presentar en esta Contaduría al Oficial encargado del negociado de clases pasivas la correspondiente certificación, autorizada por el párroco y Y.º B.º del Alcalde constitucional ó de barrio, expresando en ella el nombre del interesado, sus apellidos por padre y madre y el estado de los mismos en cuanto á viudas y huérfanos, así como el punto de la feligresía donde habitaban, consercuente con lo dispuesto por la superioridad en 20 de Setiembre próximo pasado, suscribiendo la declaración impresa en los ejemplares que para este fin se facilitaron oportunamente á las clases expresadas. Dicho documento y cualquiera otro justificativo de los pagos ha de entregarse al referido empleado en los dias 17 al 22 del corriente.

Madrid 11 de Diciembre de 1855.—Antonio Martínez Lage.

CORTES CONSTITUYENTES.

RESUMEN. PRESIDENCIA DEL SR. INFANTE. Extracto oficial de la sesion celebrada el 15 de Diciembre de 1855.

Despacho ordinario. Se aprueba el acta de la sesion anterior.—Pasa á las comisiones respectivas varias exposiciones dirigidas á las Cortes.—Se desecha una proposicion del Sr. Yañez (D. Manuel) y otros pidiendo que se nombre una comision que emita su dictamen sobre varias expedientes de contratos ó negociaciones del Tesoro.

Orden del dia. Se aprueba el dictamen de la comision de presupuestos para el pago de los aranceles que han trabajado en el teatro Real.—Se lee el dictamen de la comision y voto particular del Sr. Gener sobre la construccion de una casa central de moneda en Madrid.—Se aprueba el dictamen de la mayoría de la comision al título 15 de la Constitucion.

Orden del dia para mañana. Continuacion de la discusion pendiente.—Dictamen sobre el presupuesto de la Guerra.—Dictamen sobre el establecimiento de una casa central de moneda en Madrid.

Ahorra á la una y cuarto, y leida el acta de la anterior sesion. El Sr. CABALLERO: Pido que conste mi voto conforme con la mayoría en las dos votaciones de ayer.

El Sr. MONGAY: Deseo que conste mi voto conforme con la mayoría en las dos votaciones que tuvieron lugar en la sesión de ayer. El Sr. GONZALEZ (D. Ambrosio): Pido que conste mi voto conforme con la mayoría en la segunda votacion de ayer.

El Sr. Marques de PERALES: Habiendo votado ayer con la mayoría, no conste mi voto. El Sr. Secretario CALVO ASENSIO: Constatará. El Sr. LAMADRID: Ayer no pude asistir á la sesión por hallarme enfermo, y deseo que conste mi voto conforme con el de la minoría en la votacion del voto particular del Sr. Rios Rosas.

El Sr. Marques de VIEGO: Deseo que conste mi voto conforme con el de la minoría en la emmienda del Sr. Tarsara. El Sr. Secretario CALVO ASENSIO: Segun el reglamento, los votos de SS. SS. no pueden constar en el acta pero constarán en el Diario de las Sesiones.

El Sr. IRIARTE: Pido ayer en la discusion de la Constitucion que se leyesse el art. 19 de la de 1837 y la convocatoria de 30 de Julio de 1843, y el objeto que en esto me propuse fue constatar al Sr. Rios Rosas, que dijo que la Constitucion habia sido legalmente reformada. Con lo que pedi que se leyesse se prueba todo lo contrario. Suplico á la mesa que conste la causa por que pedi ayer la lectura de esos artículos.

El Sr. Secretario CALVO ASENSIO: Segun el reglamento, los votos de SS. SS. no pueden constar en el acta pero constarán en el Diario de las Sesiones. El Sr. IRIARTE: Pido ayer en la discusion de la Constitucion que se leyesse el art. 19 de la de 1837 y la convocatoria de 30 de Julio de 1843, y el objeto que en esto me propuse fue constatar al Sr. Rios Rosas, que dijo que la Constitucion habia sido legalmente reformada. Con lo que pedi que se leyesse se prueba todo lo contrario. Suplico á la mesa que conste la causa por que pedi ayer la lectura de esos artículos.

El Sr. Secretario CALVO ASENSIO: Segun el reglamento, los votos de SS. SS. no pueden constar en el acta pero constarán en el Diario de las Sesiones. El Sr. IRIARTE: Pido ayer en la discusion de la Constitucion que se leyesse el art. 19 de la de 1837 y la convocatoria de 30 de Julio de 1843, y el objeto que en esto me propuse fue constatar al Sr. Rios Rosas, que dijo que la Constitucion habia sido legalmente reformada. Con lo que pedi que se leyesse se prueba todo lo contrario. Suplico á la mesa que conste la causa por que pedi ayer la lectura de esos artículos.

El Sr. Secretario CALVO ASENSIO: Segun el reglamento, los votos de SS. SS. no pueden constar en el acta pero constarán en el Diario de las Sesiones. El Sr. IRIARTE: Pido ayer en la discusion de la Constitucion que se leyesse el art. 19 de la de 1837 y la convocatoria de 30 de Julio de 1843, y el objeto que en esto me propuse fue constatar al Sr. Rios Rosas, que dijo que la Constitucion habia sido legalmente reformada. Con lo que pedi que se leyesse se prueba todo lo contrario. Suplico á la mesa que conste la causa por que pedi ayer la lectura de esos artículos.

El Sr. Secretario CALVO ASENSIO: Segun el reglamento, los votos de SS. SS. no pueden constar en el acta pero constarán en el Diario de las Sesiones. El Sr. IRIARTE: Pido ayer en la discusion de la Constitucion que se leyesse el art. 19 de la de 1837 y la convocatoria de 30 de Julio de 1843, y el objeto que en esto me propuse fue constatar al Sr. Rios Rosas, que dijo que la Constitucion habia sido legalmente reformada. Con lo que pedi que se leyesse se prueba todo lo contrario. Suplico á la mesa que conste la causa por que pedi ayer la lectura de esos artículos.

El Sr. Secretario CALVO ASENSIO: Segun el reglamento, los votos de SS. SS. no pueden constar en el acta pero constarán en el Diario de las Sesiones. El Sr. IRIARTE: Pido ayer en la discusion de la Constitucion que se leyesse el art. 19 de la de 1837 y la convocatoria de 30 de Julio de 1843, y el objeto que en esto me propuse fue constatar al Sr. Rios Rosas, que dijo que la Constitucion habia sido legalmente reformada. Con lo que pedi que se leyesse se prueba todo lo contrario. Suplico á la mesa que conste la causa por que pedi ayer la lectura de esos artículos.

El Sr. Secretario CALVO ASENSIO: Segun el reglamento, los votos de SS. SS. no pueden constar en el acta pero constarán en el Diario de las Sesiones. El Sr. IRIARTE: Pido ayer en la discusion de la Constitucion que se leyesse el art. 19 de la de 1837 y la convocatoria de 30 de Julio de 1843, y el objeto que en esto me propuse fue constatar al Sr. Rios Rosas, que dijo que la Constitucion habia sido legalmente reformada. Con lo que pedi que se leyesse se prueba todo lo contrario. Suplico á la mesa que conste la causa por que pedi ayer la lectura de esos artículos.

El Sr. Secretario CALVO ASENSIO: Segun el reglamento, los votos de SS. SS. no pueden constar en el acta pero constarán en el Diario de las Sesiones. El Sr. IRIARTE: Pido ayer en la discusion de la Constitucion que se leyesse el art. 19 de la de 1837 y la convocatoria de 30 de Julio de 1843, y el objeto que en esto me propuse fue constatar al Sr. Rios Rosas, que dijo que la Constitucion habia sido legalmente reformada. Con lo que pedi que se leyesse se prueba todo lo contrario. Suplico á la mesa que conste la causa por que pedi ayer la lectura de esos artículos.

El Sr. Secretario CALVO ASENSIO: Segun el reglamento, los votos de SS. SS. no pueden constar en el acta pero constarán en el Diario de las Sesiones. El Sr. IRIARTE: Pido ayer en la discusion de la Constitucion que se leyesse el art. 19 de la de 1837 y la convocatoria de 30 de Julio de 1843, y el objeto que en esto me propuse fue constatar al Sr. Rios Rosas, que dijo que la Constitucion habia sido legalmente reformada. Con lo que pedi que se leyesse se prueba todo lo contrario. Suplico á la mesa que conste la causa por que pedi ayer la lectura de esos artículos.

El Sr. Secretario CALVO ASENSIO: Segun el reglamento, los votos de SS. SS. no pueden constar en el acta pero constarán en el Diario de las Sesiones. El Sr. IRIARTE: Pido ayer en la discusion de la Constitucion que se leyesse el art. 19 de la de 1837 y la convocatoria de 30 de Julio de 1843, y el objeto que en esto me propuse fue constatar al Sr. Rios Rosas, que dijo que la Constitucion habia sido legalmente reformada. Con lo que pedi que se leyesse se prueba todo lo contrario. Suplico á la mesa que conste la causa por que pedi ayer la lectura de esos artículos.

El Sr. Secretario CALVO ASENSIO: Segun el reglamento, los votos de SS. SS. no pueden constar en el acta pero constarán en el Diario de las Sesiones. El Sr. IRIARTE: Pido ayer en la discusion de la Constitucion que se leyesse el art. 19 de la de 1837 y la convocatoria de 30 de Julio de 1843, y el objeto que en esto me propuse fue constatar al Sr. Rios Rosas, que dijo que la Constitucion habia sido legalmente reformada. Con lo que pedi que se leyesse se prueba todo lo contrario. Suplico á la mesa que conste la causa por que pedi ayer la lectura de esos artículos.

El Sr. Secretario CALVO ASENSIO: Segun el reglamento, los votos de SS. SS. no pueden constar en el acta pero constarán en el Diario de las Sesiones. El Sr. IRIARTE: Pido ayer en la discusion de la Constitucion que se leyesse el art. 19 de la de 1837 y la convocatoria de 30 de Julio de 1843, y el objeto que en esto me propuse fue constatar al Sr. Rios Rosas, que dijo que la Constitucion habia sido legalmente reformada. Con lo que pedi que se leyesse se prueba todo lo contrario. Suplico á la mesa que conste la causa por que pedi ayer la lectura de esos artículos.

cuando mas publicidad haya, tanto mas probable es que se presenten proposiciones mejorando las primeras.

Los títulos que se entregaron en garantía debieron tener una numeración especial y con la condición expresa de entregar los mismos títulos al concluir el contrato, y no se hizo así, porque al comisionado en París solo se le dio un número extraordinario para pagar á los artesanos que trabajaron en el teatro Real. De consiguiente, con este proyecto de ley no se ha hecho mas que cumplir lo que se dispuso en la de presupuestos.

En cuanto á la responsabilidad en que pudieran incurrir aquellos Ministros, no es de competencia del Gobierno, sino de las Cortes, y de eso se ocupa el art. 3.º de este proyecto de ley.

El Sr. **JAEÑ**: Ni el Sr. Gamín ni yo hemos hecho oposición, ni al Gobierno ni al proyecto de ley, y uno y otro conocimos la ley de presupuestos que ha citado S. S. Sin mas discusión fue aprobado el art. 3.º

Igualmente lo fue el 3.º

El Sr. **PRESIDENTE**: Dictamen de la comisión sobre la construcción de una casa central de moneda en Madrid. Se leyeron el dictamen de la comisión y el voto particular de Sr. Gaminde.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrege la discusión sobre el voto particular.

El Sr. **GIL VIRSEDA**: Necesito saber del Sr. Gaminde cuál es la verdadera inteligencia del art. 1.º. Dice que se conservarán las tres casas de moneda que ahora existen, y después saber si las tres que hay en Madrid, ó las de Barcelona, Sevilla y Segovia. Si se refiere á estas tres últimas, defendiendo el dictamen.

El Sr. Secretario **GALVO ASENSIO**: En uno de los considerandos del voto particular se aclaran las dudas del Sr. Gil Virseada.

El Sr. **GIL VIRSEDA**: La verdadera inteligencia de este artículo necesita oírse de boca del Sr. Gaminde.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ya he mandado que busquen al Sr. Gaminde y le digan que se va á discutir su voto particular.

El Sr. **AVECILLA**: Creo que debería suspenderse la discusión del voto particular.

Es una materia demasiado grave; y aunque estaba anunciada hace días, como no se ha entrado en ella, creo que no se hallen presentes en el salón los Diputados que quieren tomar parte en la discusión.

Abiéndose ocurrido las mismas dudas que al Sr. Gil Virseada, he preguntado al Sr. Gaminde, y me ha dicho que su voto particular lo que expresa es que se conserven las casas de moneda de Sevilla, Barcelona y Segovia, suprimiendo las tres que existen en Madrid.

Yo declino toda la responsabilidad sobre la inteligencia del voto particular.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Habla V. S. en pró ó en contra? He dicho al Sr. Gaminde que se iba á entrar en esta discusión; de consiguiente, no es culpa de la mesa si S. S. no está presente.

El Sr. **AVECILLA**: Yo creo que no se debe entrar en esta discusión sin estar presente el Sr. Gaminde.

El Sr. **O'DONNELL**, Ministro de la Guerra: Vamos á sentar un precedente que no sé hasta qué punto rebaja á las Cortes Constituyentes.

Se anuncia la discusión de un artículo de la Constitución, y porque no se halla presente un Diputado que tiene pedida la palabra en contra, se suspende la discusión.

Se pone otro asunto á discusión, y porque el autor del voto particular no asiste se dice: suspéndase esta discusión; ¿Dónde vamos á parar? ¿Que somos las Cortes Constituyentes?

Esto es muy grave, y ruego á las Cortes que lo tomen en consideración, porque se puede anular á estas Cortes. Este precedente se está citando todos los días.

El Sr. **GIL VIRSEDA**: Tengo que hacer presente que el Sr. Gaminde ha estado en la sesión para sostener su voto; pero se ha puesto enfermo, y yo he tenido que consultar con nuestro compañero el Sr. Gómez de la Mata.

Por esto se ha retirado, y creo que es digna de tenerse presente esta circunstancia. Por lo demás, opino como el Sr. O'Donnell.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusión, y se entra en la de la Constitución.

Discusión de los artículos constitucionales.

Se leyó el título XV presentado por la mayoría de la comisión y que comprende los artículos siguientes:

«Art. 86. Las Cortes con el Rey tienen la facultad de declarar que há lugar á revisar la Constitución, designando al propio tiempo el artículo ó artículos que hayan de modificarse.»

Hecha esta declaración, el Rey disolverá inmediatamente el Senado y el Congreso de los Diputados, y en la convocatoria de las nuevas Cortes, que se han de reunir dentro de dos meses, se insertará textualmente la resolución prescrita en el artículo anterior.

«Art. 88. Las nuevas Cortes serán Constituyentes, únicas y exclusivas para la reforma.»

«Art. 89. Para votar estas Cortes cualquiera resolución relativa á la reforma, se requiere la presencia en cada uno de los Cuerpos colegisladores de la mayoría absoluta de los individuos que lo componen, y que lo aprueben las dos terceras partes de los presentes.»

«Art. 90. Volada de común acuerdo en los Cuerpos colegisladores la reforma, si há lugar, el artículo ó artículos modificados hacen parte de la Constitución, y las Cortes podrán continuar sus sesiones en calidad de ordinarias.»

Abierta la discusión sobre este dictamen, dijo

El Sr. **AVECILLA**: Al pedir la palabra en contra del dictamen de la mayoría no me propongo hacer un largo discurso. Sin embargo, esto dictamen ofrece dos partes importantes, que á mi modo de ver envuelven una contradicción. Se trata en el título 15 de cómo se ha de reformar la Constitución, y la mayoría dice: primero se precisa que una ley general ordinaria disponga que es necesaria la reforma, y hasta aquí la comisión no hace mas que dar la fórmula á un poder constituido, en lo cual estoy de acuerdo; pero añade que después se expresarán en la convocatoria los puntos de la reforma que han de hacer las Cortes Constituyentes de mañana para que contradicción, porque siendo esas Cortes Constituyentes iguales á en estas facultades, no podemos nosotros marcarles la órbita en que han de moverse, y yéndos pueden hacerlo los poderes constituidos. ¿Con qué derecho las Cortes Constituyentes de hoy han de imponer condiciones á las Cortes Constituyentes de mañana para que ejerzan esa soberanía que traerán con la misma extensión que la que tenemos nosotros? Por otra parte, ¿con qué atribución imponemos á esas Cortes un límite para deliberar, diciéndoles que no podrán hacerlo sin la asistencia de las dos terceras partes?

Esto es contrario á la buena lógica y al principio de la soberanía; cuanto mas, que reuniéndose varias veces ese número, y habiendo siempre en un Congreso fracciones más ó menos numerosas, quedará al arbitrio de una pequeña fracción, y á veces de un solo individuo, el evitar, no asistiendo á la Cámara, que se haga la reforma.

Suplico pues á la comisión que ponga en armonía esta segunda parte del título 15 con la primera.

El Sr. **SANCHO**: Aunque parece difícil, como ayer pareció imposible al Sr. Ríos Rosas, que se reúnan las dos terceras partes, yo creo que vendrán, porque subiendo lo que esta es condición indispensable para hacer la reforma, claro es que no se presentarán candidatos sino aquellos que piensen venir.

Yo no sé por qué ha de lastimar esto la soberanía nacional, cuando á nadie se le perjudica en su voto, y solo se trata de que haya una mayoría para hacer la reforma de un asunto tan importante. Puede citarse además con la cláusula de precisa asistencia, como se hace en otros países, y aun en Inglaterra se imponen fuertes multas á que no asiste.

Por lo demás para mí la soberanía no está en las Cortes, está en la nación: las Cortes tienen el ejercicio de esa soberanía, y pueden por consiguiente dictar para él ciertas reglas.

El Sr. **AVECILLA**: El Sr. Sancho no ha contestado á mi argumento: mi argumento es que las Cortes que ejercen la soberanía nacional pueden imponer su voluntad á todos aquellos poderes que son producto de su omnipotencia; pero no pueden imponerla á otro poder constituyente que venga después con el mismo origen y las mismas facultades que nosotros.

El Sr. **SANCHO**: El argumento del Sr. Avecilla á fuerza de probar mucho no prueba nada, porque viene á quitarnos á nosotros el derecho de imponer una ley á los Diputados. Precisamente por eso no debía haber Constitución escrita, y ya dije ayer que esta era mi opinión en abstracto. Sin embargo en España mientras no se arraige el sistema parlamentario no puede dejar de haber una Constitución, y en ella se han de poner algunas trabas para evitar reformas precipitadas.

El Sr. **JAEÑ** (D. Tomás): Señores, no concebí que nosotros que usamos de la soberanía delegada con un objeto determinado, y que podemos hacer la Constitución y todas las leyes con la mayoría de la mitad mas y una, yamos á imponer condiciones á la soberanía verdadera. Yo creo que ya que en la Constitución haya de prevalece el modo de reformarla, debe decirse: la reforma de la Constitución se hará por Cortes Constituyentes.

El Sr. **LAFUENTE**: El Sr. Jaen pregunta por qué no necesitándose aquí sino la mayoría de la mitad mas y una para hacer las leyes, hemos de prescribir á otras Cortes Constituyentes una regla mas estrecha que la que nosotros tenemos. Cuando se llame á una Cortes determinada para que deliberen sobre uno ó dos puntos de

los, no hay razón para temer que no se reúnan las dos terceras partes. La comisión no niega que lo que ha propuesto tiene sus inconvenientes; pero todas las cosas los tienen, y son mayores los que se evitan una vez absoluta la facultad de reformar uno ó mas artículos de la ley fundamental.

El Sr. **OLAZAGA** (D. Salustiano): Señores; á pesar del fuerte calor de que me hallo aquejado, y que casi me priva de la voz, me veo obligado á dar algunas explicaciones sobre la posición singular, y para mí desagradable, que en este momento ocupo respecto de mis dignos amigos y compañeros de partido. No he podido firmar el dictamen de la mayoría, porque no está conforme con los principios que profeso; no tengo derecho á presentar un voto particular, porque los votos particulares tienen que presentarse dentro de los tres días siguientes á la lectura del dictamen, y yo me hallaba ausente de España cuando el dictamen primitivo se presentó.

Deso pido solamente probar que el dictamen de la mayoría, aun cuando nacido del señor Deso y lisonjeado de los instintos paternales de los Sres. Diputados, y en contra del principio, á cual apelamos siempre como base del edificio político que hemos fundado. El Sr. Sancho me pide que si me he opuesto á la mayoría, ¿por qué no podré hacer ninguna variación en la Constitución política que nosotros le damos, y cuando la hayas de hacer, no serán las primeras Cortes que lo reconocen las que puedan hacer nada; harás que se convoque otras, y estas (y aquí sube de punto el ataque abierto que se da á la soberanía), tampoco podrán hacer Constitución como entendiendo que conviene, sino que solamente podrán reformar los artículos que las Cortes ordinarias les hayan designado?

De manera que el país ó reforma la Constitución á gusto de las Cortes ordinarias ó tiene que sufrir con todos los inconvenientes que á los Ministros que lo acusan admitir para mi patria un principio tan contrario á los que siempre he profesado.

Pero sin esforzar, como pudiera y acaso debiera, estas razones, permitame las Cortes que llame su atención hacia lo que probablemente puede resultar si se aplica el modo de reformar que yo propongo. Si hubiéramos tenido una Constitución que previniese como se había de reformar, ¿creen las Cortes que el país, en la situación singularísima, grave, casi indefinible en que se halló en Julio del año pasado, habría respetado los trámites fijados por anteriores Cortes constituyentes?

Yo creo que no. ¿Por qué no se hubiera defendido ante esos trámites, ¿qué sería de nosotros? ¿Qué leyes regirían? ¿Cómo se hubieran acomodado á sostenerla que la encontraban insuficiente á causa de la destrucción del principio parlamentario? Pero no habría habido nadie tan fanático por la observancia de semejantes formalidades, como yo soy yo, que me hubiera dado cuenta de las impolíticas establecidas de antemano: esas trabas se habrían bolido: se habrían convocado Cortes Constituyentes como se convocaron sin mutar ningún principio.

Hay mas: esas Cortes se convocaron con una disposición presidencial que honra á los Ministros que lo acordaron. S. S. me convocaron con una limitación que las circunstancias hacían necesarias; y aunque aquí ya quedado el Trono tan alto como debía quedar, ¿por ventura fue respaldada, fue considerada válida la restricción con que se convocaron estas Cortes, no obstante que estas Cortes se hallaron en el poder cuando se convocaron los señores Diputados del caso contrario, el caso de que esas trabas, en vez de lisonjear la opinión de las Cortes, van de frente contra sus deseos. ¿De qué servirán los trámites impuestos por la previsión y la prudencia? De que se añaden mil y mil obstáculos universales.

Dirán algunos que yo me he opuesto á la Constitución, porque se hallan desengañados, aunque encuentren defectos en ella, de que no hay ninguna que les venga tan ajustada á su modo de ver que puedan con ella marchar sin obstáculos.

Esta imprecación existe en todas las Constituciones; está en la de los Gobiernos que hemos imitado, y en un país donde Constitución significa el modo de ser de una nación, su organización, sus facultades. La Inglaterra reformó su Constitución, viviendo, como vivimos todos los demás, modificando la nuestra, según los alimentos, el clima, la educación. Pues bien, dejemos al pueblo que viva en la Constitución que él quiere, y nosotros, que somos hombres, sus necesidades; que vea en el Gobierno los hombres mas capaces y distinguidos de la nación, y no temamos la impaciencia de ningún partido, ni las intrigas de otro; porque en la observancia del régimen parlamentario encontramos garantías que no podríamos hallar en trámites inútiles.

Yo pienso tambien como el Sr. Sancho, que podríamos romper la Constitución y dejar la soberanía nacional. Si las Cortes y el Gobierno representan fielmente la voluntad nacional, si atienden á satisfacer las necesidades públicas, si se constituye un poder verdaderamente nacional, ¿por qué no se debería permitir que se hiciera por las Cortes Constituyentes lo que se hiciera por las Cortes ordinarias, y que se hiciera por las Cortes ordinarias lo que se hiciera por las Cortes Constituyentes?

Yo pienso tambien como el Sr. Sancho, que podríamos romper la Constitución y dejar la soberanía nacional. Si las Cortes y el Gobierno representan fielmente la voluntad nacional, si atienden á satisfacer las necesidades públicas, si se constituye un poder verdaderamente nacional, ¿por qué no se debería permitir que se hiciera por las Cortes Constituyentes lo que se hiciera por las Cortes ordinarias, y que se hiciera por las Cortes ordinarias lo que se hiciera por las Cortes Constituyentes?

Yo pienso tambien como el Sr. Sancho, que podríamos romper la Constitución y dejar la soberanía nacional. Si las Cortes y el Gobierno representan fielmente la voluntad nacional, si atienden á satisfacer las necesidades públicas, si se constituye un poder verdaderamente nacional, ¿por qué no se debería permitir que se hiciera por las Cortes Constituyentes lo que se hiciera por las Cortes ordinarias, y que se hiciera por las Cortes ordinarias lo que se hiciera por las Cortes Constituyentes?

Yo pienso tambien como el Sr. Sancho, que podríamos romper la Constitución y dejar la soberanía nacional. Si las Cortes y el Gobierno representan fielmente la voluntad nacional, si atienden á satisfacer las necesidades públicas, si se constituye un poder verdaderamente nacional, ¿por qué no se debería permitir que se hiciera por las Cortes Constituyentes lo que se hiciera por las Cortes ordinarias, y que se hiciera por las Cortes ordinarias lo que se hiciera por las Cortes Constituyentes?

Yo pienso tambien como el Sr. Sancho, que podríamos romper la Constitución y dejar la soberanía nacional. Si las Cortes y el Gobierno representan fielmente la voluntad nacional, si atienden á satisfacer las necesidades públicas, si se constituye un poder verdaderamente nacional, ¿por qué no se debería permitir que se hiciera por las Cortes Constituyentes lo que se hiciera por las Cortes ordinarias, y que se hiciera por las Cortes ordinarias lo que se hiciera por las Cortes Constituyentes?

Yo pienso tambien como el Sr. Sancho, que podríamos romper la Constitución y dejar la soberanía nacional. Si las Cortes y el Gobierno representan fielmente la voluntad nacional, si atienden á satisfacer las necesidades públicas, si se constituye un poder verdaderamente nacional, ¿por qué no se debería permitir que se hiciera por las Cortes Constituyentes lo que se hiciera por las Cortes ordinarias, y que se hiciera por las Cortes ordinarias lo que se hiciera por las Cortes Constituyentes?

Yo pienso tambien como el Sr. Sancho, que podríamos romper la Constitución y dejar la soberanía nacional. Si las Cortes y el Gobierno representan fielmente la voluntad nacional, si atienden á satisfacer las necesidades públicas, si se constituye un poder verdaderamente nacional, ¿por qué no se debería permitir que se hiciera por las Cortes Constituyentes lo que se hiciera por las Cortes ordinarias, y que se hiciera por las Cortes ordinarias lo que se hiciera por las Cortes Constituyentes?

Yo pienso tambien como el Sr. Sancho, que podríamos romper la Constitución y dejar la soberanía nacional. Si las Cortes y el Gobierno representan fielmente la voluntad nacional, si atienden á satisfacer las necesidades públicas, si se constituye un poder verdaderamente nacional, ¿por qué no se debería permitir que se hiciera por las Cortes Constituyentes lo que se hiciera por las Cortes ordinarias, y que se hiciera por las Cortes ordinarias lo que se hiciera por las Cortes Constituyentes?

Yo pienso tambien como el Sr. Sancho, que podríamos romper la Constitución y dejar la soberanía nacional. Si las Cortes y el Gobierno representan fielmente la voluntad nacional, si atienden á satisfacer las necesidades públicas, si se constituye un poder verdaderamente nacional, ¿por qué no se debería permitir que se hiciera por las Cortes Constituyentes lo que se hiciera por las Cortes ordinarias, y que se hiciera por las Cortes ordinarias lo que se hiciera por las Cortes Constituyentes?

Yo pienso tambien como el Sr. Sancho, que podríamos romper la Constitución y dejar la soberanía nacional. Si las Cortes y el Gobierno representan fielmente la voluntad nacional, si atienden á satisfacer las necesidades públicas, si se constituye un poder verdaderamente nacional, ¿por qué no se debería permitir que se hiciera por las Cortes Constituyentes lo que se hiciera por las Cortes ordinarias, y que se hiciera por las Cortes ordinarias lo que se hiciera por las Cortes Constituyentes?

Yo pienso tambien como el Sr. Sancho, que podríamos romper la Constitución y dejar la soberanía nacional. Si las Cortes y el Gobierno representan fielmente la voluntad nacional, si atienden á satisfacer las necesidades públicas, si se constituye un poder verdaderamente nacional, ¿por qué no se debería permitir que se hiciera por las Cortes Constituyentes lo que se hiciera por las Cortes ordinarias, y que se hiciera por las Cortes ordinarias lo que se hiciera por las Cortes Constituyentes?

Yo pienso tambien como el Sr. Sancho, que podríamos romper la Constitución y dejar la soberanía nacional. Si las Cortes y el Gobierno representan fielmente la voluntad nacional, si atienden á satisfacer las necesidades públicas, si se constituye un poder verdaderamente nacional, ¿por qué no se debería permitir que se hiciera por las Cortes Constituyentes lo que se hiciera por las Cortes ordinarias, y que se hiciera por las Cortes ordinarias lo que se hiciera por las Cortes Constituyentes?

Yo pienso tambien como el Sr. Sancho, que podríamos romper la Constitución y dejar la soberanía nacional. Si las Cortes y el Gobierno representan fielmente la voluntad nacional, si atienden á satisfacer las necesidades públicas, si se constituye un poder verdaderamente nacional, ¿por qué no se debería permitir que se hiciera por las Cortes Constituyentes lo que se hiciera por las Cortes ordinarias, y que se hiciera por las Cortes ordinarias lo que se hiciera por las Cortes Constituyentes?

Yo pienso tambien como el Sr. Sancho, que podríamos romper la Constitución y dejar la soberanía nacional. Si las Cortes y el Gobierno representan fielmente la voluntad nacional, si atienden á satisfacer las necesidades públicas, si se constituye un poder verdaderamente nacional, ¿por qué no se debería permitir que se hiciera por las Cortes Constituyentes lo que se hiciera por las Cortes ordinarias, y que se hiciera por las Cortes ordinarias lo que se hiciera por las Cortes Constituyentes?

Yo pienso tambien como el Sr. Sancho, que podríamos romper la Constitución y dejar la soberanía nacional. Si las Cortes y el Gobierno representan fielmente la voluntad nacional, si atienden á satisfacer las necesidades públicas, si se constituye un poder verdaderamente nacional, ¿por qué no se debería permitir que se hiciera por las Cortes Constituyentes lo que se hiciera por las Cortes ordinarias, y que se hiciera por las Cortes ordinarias lo que se hiciera por las Cortes Constituyentes?

Yo pienso tambien como el Sr. Sancho, que podríamos romper la Constitución y dejar la soberanía nacional. Si las Cortes y el Gobierno representan fielmente la voluntad nacional, si atienden á satisfacer las necesidades públicas, si se constituye un poder verdaderamente nacional, ¿por qué no se debería permitir que se hiciera por las Cortes Constituyentes lo que se hiciera por las Cortes ordinarias, y que se hiciera por las Cortes ordinarias lo que se hiciera por las Cortes Constituyentes?

Yo pienso tambien como el Sr. Sancho, que podríamos romper la Constitución y dejar la soberanía nacional. Si las Cortes y el Gobierno representan fielmente la voluntad nacional, si atienden á satisfacer las necesidades públicas, si se constituye un poder verdaderamente nacional, ¿por qué no se debería permitir que se hiciera por las Cortes Constituyentes lo que se hiciera por las Cortes ordinarias, y que se hiciera por las Cortes ordinarias lo que se hiciera por las Cortes Constituyentes?

Yo pienso tambien como el Sr. Sancho, que podríamos romper la Constitución y dejar la soberanía nacional. Si las Cortes y el Gobierno representan fielmente la voluntad nacional, si atienden á satisfacer las necesidades públicas, si se constituye un poder verdaderamente nacional, ¿por qué no se debería permitir que se hiciera por las Cortes Constituyentes lo que se hiciera por las Cortes ordinarias, y que se hiciera por las Cortes ordinarias lo que se hiciera por las Cortes Constituyentes?

Yo pienso tambien como el Sr. Sancho, que podríamos romper la Constitución y dejar la soberanía nacional. Si las Cortes y el Gobierno representan fielmente la voluntad nacional, si atienden á satisfacer las necesidades públicas, si se constituye un poder verdaderamente nacional, ¿por qué no se debería permitir que se hiciera por las Cortes Constituyentes lo que se hiciera por las Cortes ordinarias, y que se hiciera por las Cortes ordinarias lo que se hiciera por las Cortes Constituyentes?

Yo pienso tambien como el Sr. Sancho, que podríamos romper la Constitución y dejar la soberanía nacional. Si las Cortes y el Gobierno representan fielmente la voluntad nacional, si atienden á satisfacer las necesidades públicas, si se constituye un poder verdaderamente nacional, ¿por qué no se debería permitir que se hiciera por las Cortes Constituyentes lo que se hiciera por las Cortes ordinarias, y que se hiciera por las Cortes ordinarias lo que se hiciera por las Cortes Constituyentes?

Yo pienso tambien como el Sr. Sancho, que podríamos romper la Constitución y dejar la soberanía nacional. Si las Cortes y el Gobierno representan fielmente la voluntad nacional, si atienden á satisfacer las necesidades públicas, si se constituye un poder verdaderamente nacional, ¿por qué no se debería permitir que se hiciera por las Cortes Constituyentes lo que se hiciera por las Cortes ordinarias, y que se hiciera por las Cortes ordinarias lo que se hiciera por las Cortes Constituyentes?

Yo pienso tambien como el Sr. Sancho, que podríamos romper la Constitución y dejar la soberanía nacional. Si las Cortes y el Gobierno representan fielmente la voluntad nacional, si atienden á satisfacer las necesidades públicas, si se constituye un poder verdaderamente nacional, ¿por qué no se debería permitir que se hiciera por las Cortes Constituyentes lo que se hiciera por las Cortes ordinarias, y que se hiciera por las Cortes ordinarias lo que se hiciera por las Cortes Constituyentes?

Yo pienso tambien como el Sr. Sancho, que podríamos romper la Constitución y dejar la soberanía nacional. Si las Cortes y el Gobierno representan fielmente la voluntad nacional, si atienden á satisfacer las necesidades públicas, si se constituye un poder verdaderamente nacional, ¿por qué no se debería permitir que se hiciera por las Cortes Constituyentes lo que se hiciera por las Cortes ordinarias, y que se hiciera por las Cortes ordinarias lo que se hiciera por las Cortes Constituyentes?

Yo pienso tambien como el Sr. Sancho, que podríamos romper la Constitución y dejar la soberanía nacional. Si las Cortes y el Gobierno representan fielmente la voluntad nacional, si atienden á satisfacer las necesidades públicas, si se constituye un poder verdaderamente nacional, ¿por qué no se debería permitir que se hiciera por las Cortes Constituyentes lo que se hiciera por las Cortes ordinarias, y que se hiciera por las Cortes ordinarias lo que se hiciera por las Cortes Constituyentes?

Yo pienso tambien como el Sr. Sancho, que podríamos romper la Constitución y dejar la soberanía nacional. Si las Cortes y el Gobierno representan fielmente la voluntad nacional, si atienden á satisfacer las necesidades públicas, si se constituye un poder verdaderamente nacional, ¿por qué no se debería permitir que se hiciera por las Cortes Constituyentes lo que se hiciera por las Cortes ordinarias, y que se hiciera por las Cortes ordinarias lo que se hiciera por las Cortes Constituyentes?

Yo pienso tambien como el Sr. Sancho, que podríamos romper la Constitución y dejar la soberanía nacional. Si las Cortes y el Gobierno representan fielmente la voluntad nacional, si atienden á satisfacer las necesidades públicas, si se constituye un poder verdaderamente nacional, ¿por qué no se debería permitir que se hiciera por las Cortes Constituyentes lo que se hiciera por las Cortes ordinarias, y que se hiciera por las Cortes ordinarias lo que se hiciera por las Cortes Constituyentes?

Yo pienso tambien como el Sr. Sancho, que podríamos romper la Constitución y dejar la soberanía nacional. Si las Cortes y el Gobierno representan fielmente la voluntad nacional, si atienden á satisfacer las necesidades públicas, si se constituye un poder verdaderamente nacional, ¿por qué no se debería permitir que se hiciera por las Cortes Constituyentes lo que se hiciera por las Cortes ordinarias, y que se hiciera por las Cortes ordinarias lo que se hiciera por las Cortes Constituyentes?

Yo pienso tambien como el Sr. Sancho, que podríamos romper la Constitución y dejar la soberanía nacional. Si las Cortes y el Gobierno representan fielmente la voluntad nacional, si atienden á satisfacer las necesidades públicas, si se constituye un poder verdaderamente nacional, ¿por qué no se debería permitir que se hiciera por las Cortes Constituyentes lo que se hiciera por las Cortes ordinarias, y que se hiciera por las Cortes ordinarias lo que se hiciera por las Cortes Constituyentes?

Yo pienso tambien como el Sr. Sancho, que podríamos romper la Constitución y dejar la soberanía nacional. Si las Cortes y el Gobierno representan fielmente la voluntad nacional, si atienden á satisfacer las necesidades públicas, si se constituye un poder verdaderamente nacional, ¿por qué no se debería permitir que se hiciera por las Cortes Constituyentes lo que se hiciera por las Cortes ordinarias, y que se hiciera por las Cortes ordinarias lo que se hiciera por las Cortes Constituyentes?

Yo pienso tambien como el Sr. Sancho, que podríamos romper la Constitución y dejar la soberanía nacional. Si las Cortes y el Gobierno representan fielmente la voluntad nacional, si atienden á satisfacer las necesidades públicas, si se constituye un poder verdaderamente nacional, ¿por qué no se debería permitir que se hiciera por las Cortes Constituyentes lo que se hiciera por las Cortes ordinarias, y que se hiciera por las Cortes ordinarias lo que se hiciera por las Cortes Constituyentes?

Yo pienso tambien como el Sr. Sancho, que podríamos romper la Constitución y dejar la soberanía nacional. Si las Cortes y el Gobierno representan fielmente la voluntad nacional, si atienden á satisfacer las necesidades públicas, si se constituye un poder verdaderamente nacional, ¿por qué no se debería permitir que se hiciera por las Cortes Constituyentes lo que se hiciera por las Cortes ordinarias, y que se hiciera por las Cortes ordinarias lo que se hiciera por las Cortes Constituyentes?

Yo pienso tambien como el Sr. Sancho, que podríamos romper la Constitución y dejar la soberanía nacional. Si las Cortes y el Gobierno representan fielmente la voluntad nacional, si atienden á satisfacer las necesidades públicas, si se constituye un poder verdaderamente nacional, ¿por qué no se debería permitir que se hiciera por las Cortes Constituyentes lo que se hiciera por las Cortes ordinarias, y que se hiciera por las Cortes ordinarias lo que se hiciera por las Cortes Constituyentes?

Yo pienso tambien como el Sr. Sancho, que podríamos romper la Constitución y dejar la soberanía nacional. Si las Cortes y el Gobierno representan fielmente la voluntad nacional, si atienden á satisfacer las necesidades públicas, si se constituye un poder verdaderamente nacional, ¿por qué no se debería permitir que se hiciera por las Cortes Constituyentes lo que se hiciera por las Cortes ordinarias, y que se hiciera por las Cortes ordinarias lo que se hiciera por las Cortes Constituyentes?

Yo pienso tambien como el Sr. Sancho, que podríamos romper la Constitución y dejar la soberanía nacional. Si las Cortes y el Gobierno representan fielmente la voluntad nacional, si atienden á satisfacer las necesidades públicas, si se constituye un poder verdaderamente nacional, ¿por qué no se debería permitir que se hiciera por las Cortes Constituyentes lo que se hiciera por las Cortes ordinarias, y que se hiciera por las Cortes ordinarias lo que se hiciera por las Cortes Constituyentes?

Yo pienso tambien como el Sr. Sancho, que podríamos romper la Constitución y dejar la soberanía nacional. Si las Cortes y el Gobierno representan fielmente la voluntad nacional, si atienden á satisfacer las necesidades públicas, si se constituye un poder verdaderamente nacional, ¿por qué no se debería permitir que se hiciera por las Cortes Constituyentes lo que se hiciera por las Cortes ordinarias, y que se hiciera por las Cortes ordinarias lo que se hiciera por las Cortes Constituyentes?

Yo pienso tambien como el Sr. Sancho, que podríamos romper la Constitución y dejar la soberanía nacional. Si las Cortes y el Gobierno representan fielmente la voluntad nacional, si atienden á satisfacer las necesidades públicas, si se constituye un poder verdaderamente nacional, ¿por qué no se debería permitir que se hiciera por las Cortes Constituyentes lo que se hiciera por las Cortes ordinarias, y que se hiciera por las Cortes ordinarias lo que se hiciera por las Cortes Constituyentes?

Yo pienso tambien como el Sr. Sancho, que podríamos romper la Constitución y dejar la soberanía nacional. Si las Cortes y el Gobierno representan fielmente la voluntad nacional, si atienden á satisfacer las necesidades públicas, si se constituye un poder verdaderamente nacional, ¿por qué no se debería permitir que se hiciera por las Cortes Constituyentes lo que se hiciera por las Cortes ordinarias, y que se hiciera por las Cortes ordinarias lo que se hiciera por las Cortes Constituyentes?

Yo pienso tambien como el Sr. Sancho, que podríamos romper la Constitución y dejar la soberanía nacional. Si las Cortes y el Gobierno representan fielmente la voluntad nacional, si atienden á satisfacer las necesidades públicas, si se constituye un poder verdaderamente nacional, ¿por qué no se debería permitir que se hiciera por las Cortes Constituyentes lo que se hiciera por las Cortes ordinarias, y que se hiciera por las Cortes ordinarias lo que se hiciera por las Cortes Constituyentes?

Yo pienso tambien como el Sr. Sancho, que podríamos romper la Constitución y dejar la soberanía nacional. Si las Cortes y el Gobierno representan fielmente la voluntad nacional, si atienden á satisfacer las necesidades públicas, si se constituye un poder verdaderamente nacional, ¿por qué no se debería permitir que se hiciera por las Cortes Constituyentes lo que se hiciera por las Cortes ordinarias, y que se hiciera por las Cortes ordinarias lo que se hiciera por las Cortes Constituyentes?

Yo pienso tambien como el Sr. Sancho, que podríamos romper la Constitución y dejar la soberanía nacional. Si las Cortes y el Gobierno representan fielmente la voluntad nacional, si atienden á satisfacer las necesidades públicas, si se constituye un poder verdaderamente nacional, ¿por qué no se debería permitir que se hiciera por las Cortes Constituyentes lo que se hiciera por las Cortes ordinarias, y que se hiciera por las Cortes ordinarias lo que se hiciera por las Cortes Constituyentes?

Yo pienso tambien como el Sr. Sancho, que podríamos romper la Constitución y dejar la soberanía nacional. Si las Cortes y el Gobierno representan fielmente la voluntad nacional, si atienden á satisfacer las necesidades públicas, si se constituye un poder verdaderamente nacional, ¿por qué no se debería permitir que se hiciera por las Cortes Constituyentes lo que se hiciera por las Cortes ordinarias, y que se hiciera por las Cortes ordinarias lo que se hiciera por las Cortes Constituyentes?

Yo pienso tambien como el Sr. Sancho, que podríamos romper la Constitución y dejar la soberanía nacional. Si las Cortes y el Gobierno representan fielmente la voluntad nacional, si atienden á satisfacer las necesidades públicas, si se constituye un poder verdaderamente nacional, ¿por qué no se debería permitir que se hiciera por las Cortes Constituyentes lo que se hiciera por las Cortes ordinarias, y que se hiciera por las Cortes ordinarias lo que se hiciera por las Cortes Constituyentes?

Yo pienso tambien como el Sr. Sancho, que podríamos romper la Constitución y dejar la soberanía nacional. Si las Cortes y el Gobierno representan fielmente la voluntad nacional, si atienden á satisfacer las necesidades públicas, si se constituye un poder verdaderamente nacional, ¿por qué no se debería permitir que se hiciera por las Cortes Constituyentes lo que se hiciera por las Cortes ordinarias, y que se hiciera por las Cortes ordinarias lo que se hiciera por las Cortes Constituyentes?

Yo pienso tambien como el Sr. Sancho, que podríamos romper la Constitución y dejar la soberanía nacional. Si las Cortes y el Gobierno representan fielmente la voluntad nacional, si atienden á satisfacer las necesidades públicas, si se constituye un poder verdaderamente nacional, ¿por qué no se debería permitir que se hiciera por las Cortes Constituyentes lo que se hiciera por las Cortes ordinarias, y que se hiciera por las Cortes ordinarias lo que se hiciera por las Cortes Constituyentes?

Yo pienso tambien como el Sr. Sancho, que podríamos romper la Constitución y dejar la soberanía nacional. Si las Cortes y el Gobierno representan fielmente la voluntad nacional, si atienden á satisfacer las necesidades públicas, si se constituye un poder verdaderamente nacional, ¿por qué no se debería permitir que se hiciera por las Cortes Constituyentes lo que se hiciera por las Cortes ordinarias, y que se hiciera por las Cortes ordinarias lo que se hiciera por las Cortes Constituyentes?

Yo pienso tambien como el Sr. Sancho, que podríamos romper la Constitución y dejar la soberanía nacional. Si las Cortes y el Gobierno representan fielmente la voluntad nacional, si atienden á satisfacer las necesidades públicas, si se constituye un poder verdaderamente nacional, ¿por qué no se debería permitir que se hiciera por las Cortes Constituyentes lo que se hiciera por las Cortes ordinarias, y que se hiciera por las Cortes ordinarias lo que se hiciera por las Cortes Constituyentes?

Yo pienso tambien como el Sr. Sancho, que podríamos romper la Constitución y dejar la soberanía nacional. Si las Cortes y el Gobierno representan fielmente la voluntad nacional, si atienden á satisfacer las necesidades públicas, si se constituye un poder verdaderamente nacional, ¿por qué no se debería permitir que se hiciera por las Cortes Constituyentes lo que se hiciera por las Cortes ordinarias, y que se hiciera por las Cortes ordinarias lo que se hiciera por las Cortes Constituyentes?

Yo pienso tambien como el Sr. Sancho, que podríamos romper la Constitución y dejar la soberanía nacional. Si las Cortes y el Gobierno representan fielmente la voluntad nacional, si atienden á satisfacer las necesidades públicas, si se constituye un poder verdaderamente nacional, ¿por qué no se debería permitir que se hiciera por las Cortes Constituyentes lo que se hiciera por las Cortes ordinarias, y que se hiciera por las Cortes ordinarias lo que se hiciera por las Cortes Constituyentes?

Yo pienso tambien como el Sr. Sancho, que podríamos romper la Constitución y dejar la soberanía nacional. Si las Cortes y el Gobierno representan fielmente la voluntad nacional, si atienden á satisfacer las necesidades públicas, si se constituye un poder verdaderamente nacional, ¿por qué no se debería permitir que se hiciera por las Cortes Constituyentes lo que se hiciera por las Cortes ordinarias, y que se hiciera por las Cortes ordinarias lo que se hiciera por las Cortes Constituyentes?

Yo pienso tambien como el Sr. Sancho, que podríamos romper la Constitución y dejar la soberanía nacional. Si las Cortes y el Gobierno representan fielmente la voluntad nacional, si atienden á satisfacer las necesidades públicas, si se constituye un poder verdaderamente nacional, ¿por qué no se debería permitir que se hiciera por las Cortes Constituyentes lo que se hiciera por las Cortes ordinarias, y que se hiciera por las Cortes ordinarias lo que se hiciera por las Cortes Constituyentes?

Yo pienso tambien como el Sr. Sancho, que podríamos romper la Constitución y dejar la soberanía nacional. Si las Cortes y el Gobierno representan fielmente la voluntad nacional, si atienden á satisfacer las necesidades públicas, si se constituye un poder verdaderamente nacional, ¿por qué no se debería permitir que se hiciera por las Cortes Constituyentes lo que se hiciera por las Cortes ordinarias, y que se hiciera por las Cortes ordinarias lo que se hiciera por las Cortes Constituyentes?

Yo pienso tambien como el Sr. Sancho, que podríamos romper la Constitución y dejar la soberanía nacional. Si las Cortes y el Gobierno representan fielmente la voluntad nacional, si atienden á satisfacer las necesidades públicas, si se constituye un poder verdaderamente nacional, ¿por qué no se debería permitir que se hiciera por las Cortes Constituyentes lo que se hiciera por las Cortes ordinarias, y que se hiciera por las Cortes ordinarias lo que se hiciera por las Cortes Constituyentes?

Yo pienso tambien como el Sr. Sancho, que podríamos romper la Constitución y dejar la soberanía nacional. Si las Cortes y el Gobierno representan fielmente la voluntad nacional, si atienden á satisfacer las necesidades públicas, si se constituye un poder verdaderamente nacional, ¿por qué no se debería permitir que se hiciera por las Cortes Constituyentes lo que se hiciera por las Cortes ordinarias, y que se hiciera por las Cortes ordinarias lo que se hiciera por las Cortes Constituyentes?

Yo pienso tambien como el Sr. Sancho, que podríamos romper la Constitución y dejar la soberanía nacional. Si las Cortes y el Gobierno representan fielmente la voluntad nacional, si atienden á satisfacer las necesidades públicas, si se constituye un poder verdaderamente nacional, ¿por qué no se debería permitir que se hiciera por las Cortes Constituyentes lo que se hiciera por las Cortes ordinarias, y que se hiciera por las Cortes ordinarias lo que se hiciera por las Cortes Constituyentes?

Yo pienso tambien como el Sr. Sancho, que podríamos romper la Constitución y dejar la soberanía nacional. Si las Cortes y

